

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de agosto de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden del Consejero de Hacienda y Economía para aplicación del Decreto 18/1987, de 30 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.106

Por Decreto 18/1987, se adapta a la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a las nuevas funciones que se les ha atribuido en virtud del Decreto 6/1987, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifica el número y denominación de las consejerías.

La modificación aprobada, afecta a las siguientes unidades orgánicas: Consejería de Trabajo y Bienestar Social, Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, e Industria, Trabajo y Comercio.

Esta situación exige, habilitar los mecanismos necesarios al objeto de adecuar las estructuras presupuestarias y contables a las nuevas situaciones derivadas del Decreto.

Por otro lado, durante el plazo de existencia de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, se ha generado, como resultado de su gestión presupuestaria, distintas tramitaciones contables, referencias de intervención, número de apuntes, etc., lo que aconseja a efectos de justificación de cuentas, y sistemática contable, respetar en la medida de lo posible, las operaciones contables ya realizadas, instrumentando las operaciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Primera, en relación a los saldos de crédito a la fecha del Decreto.

Asimismo y hasta que no se produzca la adscripción del personal de la Secretaría Técnica de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, según establece la Disposición Adicional Segunda, no puede darse un estricto cumplimiento al reparto de los créditos del capítulo I "Gastos de personal" de esta Secretaría Técnica.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias de la Ley General Presupuestaria, artículo 124, así como la Disposición Final Primera del citado Decreto, que atribuye a esta Consejería de Hacienda y Economía, vengo en disponer lo siguiente

ORDEN

- 1.— Se suprime de la estructura orgánica las siguientes unidades:
Sección 10.— Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
Servicio 01.— Secretaría Técnica.
Servicio 02.— D.R. de Bienestar Social.
Servicio 03.— D.R. de Trabajo.
Servicio 04.— Guarderías.

Servicio 06.— Residencia Iregua.
Servicio 07.— Centro Marqués de Vallejo.
Servicio 08.— Residencia "Espiritu Santo" Calahorra.
Servicio 09.— Centro "Edisón" Rincón de Soto.
La estructura orgánica de las consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Industria, Trabajo y Comercio, quedan del siguiente modo:

Sección 06.— Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.
Servicio 01.— Secretaría Técnica.
Servicio 02.— D.R. de Consumo.
Servicio 03.— D.R. de Salud.
Servicio 04.— D.R. de Bienestar Social.
Servicio 06.— Hospital de La Rioja.
Servicio 07.— Hospital Reina Sofía.
Servicio 08.— Guarderías.
Servicio 09.— Residencia Iregua.
Servicio 10.— Centro Marqués de Vallejo.
Servicio 11.— Residencia "Espiritu Santo" Calahorra.
Servicio 12.— Centro "Edisón" Rincón de Soto.
Sección 07.— Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
Servicio 01.— Secretaría Técnica.
Servicio 02.— D.R. de Industria y Energía.
Servicio 03.— D.R. de Turismo y Comercio.
Servicio 04.— D.R. de Trabajo.

2.— Las operaciones contables en las unidades orgánicas que se suprimen y que a la fecha presenten saldos de Autorización, Disposición y Obligación, continuarán gestionándose con idéntica aplicación presupuestaria, sin perjuicio que su autorización corresponda al órgano al que se hallan adscrito las funciones.

En el caso de que con posterioridad a esta Orden, se produjesen saldos de crédito en los expedientes referenciados, se procederá a su transferencia, según establece la Disposición Final Primera del citado Decreto, a las unidades que correspondan.

3.— Para los saldos de crédito disponibles a la fecha del Decreto, y hasta la contabilización de los documentos en trámite, se procederá a la oportuna transferencia de crédito, a las unidades orgánicas descritas en el artículo 1 de esta Orden.

4.— Entre tanto no se produzcan las adscripciones del personal de la Secretaría Técnica, según establece la Disposición Adicional Segunda, no se realizará la transferencia a que se refiere la Disposición Final Primera, en relación al capítulo I "Gastos de Personal" de esta Secretaría Técnica.

5.— Si como consecuencia de las reglas de vinculación, hubieran créditos a nivel de conceptos o subconceptos con saldos negativos, se compensarán los mismos con cargo a los conceptos o subconceptos que presenten saldos positivos y que menor distorsión origine de acuerdo con criterios establecidos por la Consejería de Hacienda y Economía.

Logroño, 14 de agosto de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Nuevo plazo de audiencia a las Corporaciones Locales, previo a la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales
III.A.274

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1987, acordó la apertura de un nuevo plazo de audiencia a las Corporaciones Locales, previo a la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales, de Dos Meses (2) computables de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en horario de oficina.

Durante dicho plazo la documentación relativa a ambos instrumentos de ordenación urbanística, se encuentra a disposición de las Corporaciones Locales en las dependencias de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, sitas en la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (Once de Junio, 11-1º) en donde podrán presentarse las alegaciones que se estimaren oportunas.

En ausencia de su Presidente, el Secretario de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Jesús Rodríguez Rubio.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca una beca para la realización de un Curso de Documentalista
III.A.275

Este curso se inscribe dentro de la política que el Fondo Social Europeo viene impulsando en diversos países, para adecuar los Programas de Formación a las necesidades existentes.

En consecuencia, tengo a bien disponer, de acuerdo con las atribuciones que me están conferidas, lo siguiente:

Artículo Primero.— Se convoca una beca para la realización del Curso de Formación de Documentalista que impartirá el Consorci d'Informació i Documentació de Catalunya.

Artículo Segundo.— La matrícula del curso es gratuita y cada asistente recibirá una ayuda económica global, por parte de los organizadores de 79.900 pesetas, sin perjuicio de la ampliación de esta cuantía por otras 75.000 pesetas, que realice la Comunidad Autónoma para cubrir los costes reales del curso.

Artículo Tercero.— Se aprueban las bases que regirán la presente convocatoria, que se detallan en el Anexo de esta Orden.

Logroño, 12 de agosto de 1987.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

ANEXO BASES

A.— Condiciones para la solicitud:

- a) Ser menor de 25 años.
- b) Estar en posesión de una Licenciatura o Grado Superior.
- c) Conocimiento de la lengua inglesa, a nivel escrito o hablado.
- d) Encontrarse en situación de paro.

Adicionalmente se valorarán, siempre que se justifiquen debidamente,